



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 94
10 de febrero del 2023



“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No.1315 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008166 del 17 de julio de 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.

La señora **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ** se inscribió en el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 11, identificado con el código OPEC 67529, que pertenece a la planta de personal Administrativa de la Alcaldía de Sampedra (Sucre), del cual se ofertó una (1) vacante en el marco del proceso de selección señalado en líneas precedentes.

Una vez finalizadas las etapas del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 45° del Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, la CNSC mediante **Resolución No. 9476 del 11 de noviembre de 2021¹**, **conformó en estricto orden de mérito**, la Lista de Elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 11, identificado con el código **OPEC 67529**, ofertado por la Alcaldía de Sampedra (Sucre), en la cual la señora **LUNA MANJARREZ** ocupó la **tercera (3ª) posición**, como se observa en el artículo primero, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 67529, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1102814953	LISNERY	TORRES SIERRA	57.65
2	1102818061	SAMUEL DAVID	RODRIGUEZ LOPEZ	53.76
3	1102794572	YESENIA ESTHER	LUNA MANJARREZ	53.64

Dicho acto administrativo fue publicado el 18 de noviembre de 2021² en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE); sin embargo, la Lista de Elegibles no adquirió firmeza, toda vez que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedra, en virtud de la competencia conferida por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los tres (3) elegibles que conforman la referida Lista.

¹ “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 67529, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa”.

² <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

La señora **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, entre otros; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, bajo el radicado No. -2022-00083-00.

Mediante Auto Admisorio del 18 de marzo de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, mes y año, el juzgado de conocimiento admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ**.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional referida, el Juzgado de conocimiento, mediante sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2022, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió conceder el amparo de tutela solicitado, consistente en valorar *“la experiencia profesional adquirida por la actora por su desempeño en el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sucre-Sucre. Dicha valoración debe reflejarse en la puntuación obtenida por la actora dentro de dicho proceso.”*, decisión confirmada en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Primera de decisión Oral mediante sentencia del 11 de mayo de 2022.

Con sujeción a la decisión judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, la Fundación Universitaria del Área Andina en calidad de Operador del proceso de selección, modificó el resultado obtenido inicialmente por la aspirante **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ** en la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), de cinco (05) puntos a diez (10) puntos. Por lo anterior, el puntaje total de la aspirante de cincuenta y tres puntos sesenta y cuatro (53.64), se modificó por el de cincuenta y cuatro puntos sesenta y cuatro (54.64).

Por lo anterior, la CNSC profirió Resolución No. 4578 del 04 de mayo de 2022, *“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 9476 del 11 de noviembre de 2021, que adopta y conforma la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 67529, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa, en estricto cumplimiento de una orden judicial”*, la cual resolvió:

“(…) RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 9476 del 11 de noviembre de 2021, en estricto cumplimiento de la orden judicial de primera instancia impartida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 67529, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1102814953	LISNERY	TORRES SIERRA	57.65
2	1102794572	YESENIA ESTHER	LUNA MANJARREZ	54.64
3	1102818061	SAMUEL DAVID	RODRIGUEZ LOPEZ	53.76

(…)”

Dicho acto administrativo fue publicado el 04 de mayo de 2022³ en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Ahora bien, con ocasión a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Entidad, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles mencionados de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67529**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

³ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles, a través de SIMO, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes el veintiséis (26) de abril del 2022, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la Resolución No. 10710 del 29 de julio de 2022 *“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre), respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9476 del 11 de noviembre de 2021, modificada a través de la Resolución 4578 del 04 de mayo de 2022, ni del Proceso de Selección No.1135 adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial2019”, a los aspirantes que se relaciona a continuación:

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1102814953	LISNERY TORRES SIERRA
2	1102794572	YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ
3	1102818061	SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ

(...)

El mencionado Acto Administrativo⁴ fue notificado el 1° de agosto de 2022, a través de SIMO a los elegibles y comunicado el 03 de agosto de 2022 a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre) informándoles que contra la decisión procedía el Recurso de Reposición.

Verificado el Sistema de Gestión Documental de la CNSC y el aplicativo SIMO, ni la Comisión de Personal de la Entidad ni los elegibles Lisnery Torres Sierra y Samuel David Rodríguez López, interpusieron recurso contra la decisión adoptada en el mencionado acto administrativo de NO EXCLUIR, en relación con cada uno.

Por su parte, la elegible **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ** presentó dos escritos a través del aplicativo SIMO, así:

- **Recurso de reposición** mediante radicado No. 519569421 del 3 de agosto de 2022, en contra de la Resolución No. 10710 del 29 de julio de 2022, frente a la decisión adoptada respecto de la elegible LISNERY TORRES SIERRA.

- **Recurso de reposición** mediante radicado No. 520184212, del 3 de agosto de 2022, en contra de la Resolución No. 10710 del 29 de julio de 2022, respecto a su situación con la finalidad que se revoque la decisión y en su defecto se valore y tenga en cuenta la experiencia relacionada específica de cada uno de los tres participantes.

Es así que, mediante Resolución No. 12606 del 15 de septiembre de 2022, la CNSC entre otras cosas decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, en contra de la Resolución No. 10710 del 29 de julio de 2022, frente a la decisión adoptada para los señores LISNERY TORRES SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.814.953, y SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.818.061, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁴ Resolución No. 10710 de 29 de julio de 2022, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el (03) de agosto del 2022

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

ARTÍCULO SEGUNDO. - *No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada respecto a su situación particular por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 10710 de 29 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Así las cosas, surtido el trámite del recurso, la lista de elegibles adoptada y conformada mediante la Resolución No. 4578 de 04 de mayo de 2022, adquirió firmeza completa el 21 de septiembre del mismo año, siendo comunicada a la Entidad mediante oficio 2022RS111384 de 11 de octubre de 2022.

Frente al contenido de la Resolución No. 12606 del 15 de septiembre de 2022, la señora **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Sampedra (Sucre), con el fin de que se le protegiera el derecho fundamental al Debido Proceso; Igualdad y Acceso a la Carrera Administrativa, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, bajo el radicado No. 700013187001-2022-00029-00.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 05 de octubre de 2022, notificada a la CNSC el 10 del mismo mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales invocados por la accionante; pronunciamiento a través del cual, entre otras cosas, ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, observar estrictamente las reglas de la convocatoria CNSC-20191000005916 DEL 14- 05-2019, Proceso de selección Territorial 2019, código de OPECE 67529, específicamente lo atinente con la exigencia del cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada de cada uno de los tres (3) aspirantes que conforman la lista de elegibles y proceder en consecuencia a tomar las medidas correspondientes como el ajuste o reasignación de puntajes en coherencia con la documentación ajuntada (sic) por los participantes o la exclusión de los concursantes que no cumplan ese requisito. (...)”

En cumplimiento a la orden judicial la CNSC expidió el Auto No 906 del 18 de octubre de 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (Sucre) dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Yesenia Esther Luna Manjarrez, en el marco de la Convocatoria No. 1315 - Territorial 2019”,* el cual dispuso en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar actuación administrativa en estricto cumplimiento de una orden judicial, tendiente a verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes de la experiencia profesional relacionada y proceder en consecuencia a tomar las medidas correspondientes como el ajuste o reasignación de puntajes en coherencia con la documentación aportada por los participantes o la exclusión de los concursantes que no cumplan ese requisito”.

No obstante, la CNSC solicitó la Nulidad del trámite tutelar al considerar que se configuró la violación al derecho fundamental al debido proceso de **LISNERY TORRES SIERRA** y **SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LÓPEZ**, toda vez que las actuaciones desplegadas por parte del Juzgado de Primera Instancia no habían sido notificadas a los demás integrantes de la lista de elegibles del empleo código OPEC 67529, por lo que mediante Auto del 08 de noviembre de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal resolvió:

“(…) PRIMERO: Declarar la NULIDAD del fallo recurrido y de todo lo actuado en el proceso a partir de éste, sin perjuicio de los alegatos y pruebas allegadas y practicadas que conservan su validez; y en consecuencia, se ordena al Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, vincule a esta acción a los señores Lisnery Torres Sierra y Samuel David Rodríguez López Sierra, a efectos que pueden ejercer su defensa de cara a las pretensiones de la tutela. (...)”

A suerte del efecto de la Nulidad, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo readmitió la acción constitucional mediante Auto del 08 de noviembre del 2022, vinculando a la señora **LISNERY TORRES SIERRA** y al señor **SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ SIERRA**, dentro de la acción de tutela de radicado 2022-00029.

Que mediante sentencia proferida el 17 de noviembre de 2022, notificado a la CNSC el mismo día, el Juez Constitucional de primera instancia, entre otras cosas ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, observar estrictamente las reglas de la convocatoria CNSC-20191000005916 DEL 14- 05-2019, Proceso de selección Territorial

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

2019, código de OPECE 67529, específicamente lo atinente con la exigencia del cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada de cada uno de los tres (3) aspirantes que conforman la lista de elegibles y proceder en consecuencia a tomar las medidas correspondientes como el ajuste o reasignación de puntajes en coherencia con la documentación ajuntada por los participantes o la exclusión de los concursantes que no cumplan ese requisito. (...)” (SIC).

Teniendo en cuenta que la decisión en primera instancia iba en contravía de las normas que regulan el proceso de selección, del principio del mérito, la igualdad y el debido proceso administrativo, **la CNSC impugnó el referido fallo** el 22 de noviembre de 2022.

Así mismo, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, mientras surtía la impugnación presentada, procedió a acatar la orden judicial e iniciar actuación administrativa mediante Auto No. 976 del 23 de noviembre de 2022, en el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo – Sucre, tendiente a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada de los tres (3) aspirantes que conforman la lista de elegibles del empleo identificado con la OPEC No. 67529 y proceder en consecuencia a tomar las medidas correspondientes que resulten de la misma, como el ajuste o reasignación de puntajes en coherencia con la documentación aportada por los participantes o la exclusión de los concursantes que no cumplan ese requisito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la pérdida de ejecutoria del Auto No 906 18 de octubre del 2022 “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (Sucre) dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Yesenia Esther Luna Manjarrez, en el marco de la Convocatoria No. 1315 - Territorial 2019”, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.”.

No obstante, mediante **sentencia de segunda instancia** proferida el dieciséis (16) de diciembre del 2022, notificada a la CNSC el mismo día, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal, **REVOCÓ** la decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo el 17 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el día 17 de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. En consecuencia, se le ordena al Alcalde de Sampúes, Sucre, o quien haga sus veces, proceda a proveer el cargo identificado como COMISARIO DE FAMILIA, código 202 grado 11. De la planta del Municipio de Sampúes Sucre, Proceso de selección Territorial 2019, el código de OPECE 67529, y según la lista de elegibles.”

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

“(…) Por lo tanto, la queja de la actora se funda en que muy a pesar de haberse tenido en cuenta los requisitos que ya se habían valorado a cada participante, no ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, y que ocupa Lisnery Torres Sierra sin tener la experiencia que se exige para el cargo de Comisario de familia.

Bajo este panorama, no le asiste razón a la accionante al alegar que la participante del concurso que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles (Lisnery Torres Sierra) no cumple con los requisitos exigidos al cargo, pues ya quedó establecido que la convocatoria que se hizo para proveer el cargo de comisario de familia, la cual se apoyó en la Ley 1098 de 2006, no exigía experiencia, resultando entonces intrascendente esa formalidad para acceder al cargo ofertado, por eso resulta francamente descabellado ordenar a la entidad accionada cumplir con reglas que la convocatoria y la ley no exigen.

Ahora bien, se observa que ya existe una conformación de lista de elegible que fue adoptada mediante Resolución No. 9476 del 11 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución 4578 del 04 de mayo de 2022; que posteriormente la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampúes, Sucre, presentó solicitud de exclusión de la lista de los tres integrantes que la conforman, aduciendo que fueron admitidos sin reunir el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria; y frente a ello, la Comisión mediante Resolución No. 10710 de 29 de julio de 2022 decidió no excluirlos, al estimar que los aspirantes sí cumplen con tales requisitos.

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

Contra la mantuada resolución YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, hoy accionante, interpuso recurso de reposición, el cual fue declarado improcedente por no estar legitimada para interponerlo.

Por lo que alega la CNSC que ya la lista de elegibles se encuentra en firme, puesto que el acto administrativo operó su firmeza.

Quiere decir entonces que, lo que buscaba la accionante en sede de tutela era modificar la lista de elegibles cuando ya se encontraba en firme, pues el trámite a seguir es el nombramiento en período de prueba del primero en la lista de elegibles, por lo tanto se hace innecesario que el juez constitucional ordene a la entidad hacer un retroceso del procedimiento y/o etapas que ya se agotaron, donde en cada uno de ellas se respetaron los derechos de los participantes, quienes tuvieron la oportunidad de interponer los recursos de ley frente a las actuaciones administrativas desarrolladas en cada etapa, por ende, le asiste razón al apoderado judicial de la entidad accionada cuando alega el desconocimiento de las reglas del concurso en el fallo que se revisa, pues no tuvo en cuenta que en éstas no se requirió experiencia para el referido cargo.(...)”

Por todo lo anterior, se concluye que el Auto No. 976 del 23 de noviembre de 2022 perdió ejecutoriedad, en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA “2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”.

Frente a la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria, la Corte Constitucional ha considerado:

Según el criterio de la Sala, el fenómeno del decaimiento de un acto administrativo se produce ope legis, es decir, por ministerio de la ley. Por lo anterior, no es preciso adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y lo dicho por el Consejo de Estado, la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: (i) se predica tanto de los actos administrativos de carácter individual y personal, como de los actos administrativos de carácter general y abstracto; (ii) en virtud de su ocurrencia, se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo, y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento, como el derecho del administrado de exigir su ejecución; y (iii) el decaimiento se produce por ministerio de la ley “y no es preciso adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno”.

La Convocatoria No.1315 -Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la pérdida de ejecutoria del Auto No 976 del 23 de noviembre de 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo – Sucre dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora Yesenia Esther Luna Manjarrez, en el marco de la Convocatoria No. 1315 - Territorial 2019 y se deja sin efectos el Auto No 906 18 de octubre del 2022”, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la señora **LISNERY TORRES SIERRA** al correo electrónico monalisa0328@hotmail.com, a la señora, **YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ** al correo electrónico luna-1810@hotmail.com, y al señor **SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ** al correo electrónico samue_822@outlook.es, direcciones electrónicas registradas por ellos en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ROXANA MORENO DEL CASTILLO**, presidenta de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: contactenos@sampues-sucre.gov.co y a la a la Doctora **LENIS ARIANOS GAMBOA ACOSTA**, Profesional Universitario de Talento Humano, al correo contactenos@sampues-sucre.gov.co, en la Alcaldía de Sampués (Sucre).

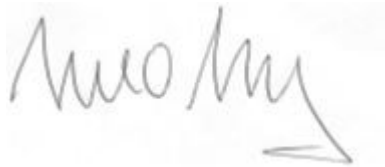
“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoria del Auto No. 976 del 23 de noviembre del 2022 en virtud del fallo en segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala de Decisión Penal”

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo** a la dirección electrónica: ejcpsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Catalina Sogamoso.
Revisó: Diana Paola Pérez B/ Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: María Clara Sánchez S.